

15

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2014 - 1521
Demandante: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE HÁBITAT – CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Demandado: JAIRO ALBERTO OCHOA OCHOA y OTROS.

**REPETICIÓN
ORDENA EMPLAZAMIENTO**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2015, el Despacho admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a los demandados (Fls. 54 – 56, c1).
2. Con auto de fecha 26 de agosto de 2015, se ordena cumplir la admisión, para lo cual el apoderado de la parte actora deberá realizar notificación personalmente a los demandados, y consignar los gastos del proceso. (Fol. 65)
3. El día 28 de septiembre de 2015 mediante memorial, el apoderado dio cumplimiento a lo ordenado, enviando comunicación a los demandados, por medio del servicio postal (INTERPOSTAL), e informando que la única persona que recibió la comunicación fue el señor JAIRO ALBERTO OCHOA OCHOA. (Fol. 78)
4. A través de auto de Nueve (09) de Noviembre de dos mil quince (2015), se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se pronunciara sobre la notificación de los demás demandados. (Fol. 136 C1)
5. Mediante escrito radicado el veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015), el apoderado de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, informa que desconoce el domicilio de los demandados, por lo que solicita se de aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso a efectos de poder notificar a los demandados. (Fol. 139, C.1).
6. En escrito radicado el catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el apoderado de la Caja de Vivienda Popular, presentó renuncia al poder en el presente proceso.
7. En escrito radicado el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Caja de vivienda popular, informa que otorga poder para actuar en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

1. DEL EMPLAZAMIENTO

En el presente caso, el Despacho observa, que la notificación personal de los siguientes demandados, no ha sido posible:

- a. Carlos Bernardo Torres
- b. Rafael Mogollón Rodríguez
- c. Alejandro Páez Vargas
- d. Edgar Felipe Muriel Tobón
- e. Luis Fernando García Vargas
- f. Vianney E. Roldan Rojas
- g. Leonardo Barrera Jiménez
- h. Ricardo López Gutiérrez.

Ahora bien, respecto a la notificación de los demandados la empresa de mensajería INTERPOSTALES, informó que la única persona que recibió la comunicación fue el señor JAIRO ALBERTO OCHOA OCHOA, respecto al resto, se informó sobre la imposibilidad de notificarlos.

En consecuencia, el Despacho requirió a la parte demandante, para que se pronunciara sobre la notificación de los demás demandados; mediante memorial el apoderado de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, indicó que desconocía las direcciones, por lo que solicitó que se actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-, la notificación deberá realizarse por medio de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293.¹

¹ ARTICULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito éste se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegara constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará EL Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertinencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

ARTICULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

151

2. DE LA RENUNCIA DEL PODER DEL APODERADO DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y RECONOCIMIENTO DE APODERADO JUDICIAL

Como se mencionó en los hechos de esta providencia, mediante escrito de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el apoderado de la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, Dr. ABRAHAM GUERRERO PEREA presentó **renuncia al poder conferido**, y aunado a lo anterior mediante escrito radicado el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), la misma parte otorgo poder para actuar en el presente proceso a las doctoras **IRMA SOLÁNGEL TORRES VEGA** como apoderada judicial principal y **PAOLA ESMITH SOLANO GUALDRON** como apoderada judicial suplente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que toda vez que se allego nuevo poder para actuar por parte de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, se aceptara la renuncia del Doctor. Abraham Guerrero Perea y se reconocerá como apoderadas judiciales a las doctoras Irma Solángel Torres Vega Paola Esmith Solano Gualdron.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a las siguientes personas, que conforman la parte demandada, acorde a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012:

- a. Carlos Bernardo Torres
- b. Rafael Mogollón Rodríguez
- c. Alejandro Páez Vargas
- d. Edgar Felipe Muriel Tobón
- e. Luis Fernando García Vargas
- f. Vianney E. Roldan Rojas
- g. Leonardo Barrera Jiménez
- h. Ricardo López Gutiérrez.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior deberá utilizarse uno de los siguientes medios de comunicación a elección del actor:

- Diario "El Tiempo" o "La República"
- Emisora Base de "Caracol" radio o "RCN" radio

Se recuerda a la parte, que de hacerse la publicación por medio escrito, esta debe publicarse el día domingo y en caso de escoger la radial, deberá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

TERCERO: Para cumplimiento de lo anterior se concede el **término de veinte (20) días**.

CUARTO: Una vez cumplido el trámite anterior, **súbase inmediatamente** el expediente al Despacho.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, Dr. ABRAHAM GUERRERO PEREA.

SEXTO: Se reconoce a la doctora **IRMA SOLÁNGEL TORRES VEGA** como apoderada judicial principal de la parte actora en el presente proceso y a la doctora **PAOLA ESMITH SOLANO GUALDRON** como apoderada judicial suplente, en los términos del poder visible a folios 145-146.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ
Magistrado

AEBT

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy _____
A las 8:08 a.m. **11 MAY. 2016**

FIRMA